



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 81001-2333-003-2013-00072-00

Demandante: Luis Oswaldo Peña Olivero

Demandado: Nación – DAS en supresión

Decisión: Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, se dispone:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Segunda Subsección "B" del H Consejo de Estado en providencia del 16 de marzo de 2017¹, mediante el cual confirmó parcialmente la sentencia de fecha 22 de mayo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca accediendo parcialmente a las pretensiones y modificando el numeral sexto, en el sentido de ordenar a la entidad demandada la cotización al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes de pensión en el porcentaje que le correspondía como empleador, debiendo acreditar la parte actora las cotizaciones que realizó durante su vinculación contractual y en la eventualidad que no las hubiese hecho o existiera diferencia en su contra, tendría la carga de cancelarla o completarla según el porcentaje que le incumbía como trabajador.

Así mismo, téngase a lo resuelto en el numeral tercero de dicha providencia mediante el cual revocó la condena en costas.

Segundo: En caso de que proceda, por Secretaría devolver a la parte demandante, el remanente de los gastos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado (E)

¹ FL. 310-324